



INSTRUCCIONES DE 14 DE MAYO DE 2014, SOBRE PERMISOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

Con motivo de celebrarse el próximo domingo 25 de mayo, elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo (BOE número 79 de 1 de abril), se hace necesario dictar las instrucciones oportunas con el fin de garantizar el derecho de sufragio a los trabajadores de los Centros Sanitarios que tengan que prestar servicios el domingo 25 de mayo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.

Por tanto, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto 23/2014 de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud (BOCM de 7 de marzo de 2014), dicta las siguientes.

INSTRUCCIONES

1. Ámbito de Aplicación:

Las presentes instrucciones son de aplicación a los empleados públicos que presten servicios en las Instituciones Sanitarias adscritas o dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

2. Permiso para votación a personal que deba prestar servicios el domingo día 25 de mayo:

Conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, los empleados públicos que presten sus servicios el 25 de mayo de 2014, día de las elecciones de diputados al parlamento europeo, podrán disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas de permiso retribuido para el ejercicio del derecho al voto, siempre que su jornada de trabajo esté incluida dentro del horario de apertura y cierre de los Colegios Electorales.

En el caso de que el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Por las correspondientes Gerencias se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio al derecho al voto, garantizando que los servicios queden debidamente atendidos.



3. Permiso a los miembros de las mesas electorales, interventores y apoderados:

De conformidad con lo establecido en los Art. 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, del Régimen Electoral General, los empleados públicos que tengan la condición de miembros de mesas electorales, interventores y apoderados, dispondrán de los siguientes permisos retribuidos:

- 3.1 Los empleados públicos que tengan la condición de Presidente o Vocal de Mesas electorales y aquellos que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior (Art. 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio).
- 3.2 El personal que acredite su condición de Apoderado tiene derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación. (Art. 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio).
- 3.3 Si alguno de los empleados comprendidos en los apartados 3.1 y 3.2 de las presentes instrucciones le corresponde trabajar en la noche precedente o en la noche siguiente al día de la votación, se le concederá permiso por dicha noche.

4. Concesión de los permisos:

La competencia para la concesión de estos permisos corresponderá a los Directores Gerentes de los centros sanitarios.

Madrid, 14 de mayo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL.

Firmado digitalmente por ARMANDO RESINO SABATER
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 5e02bf4526544e19912ec9251f3ca42cbd8ef134

Fdo.: Armando Resino Sabater

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA, DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA y DIRECTOR GERENTE DEL SUMMA 112

